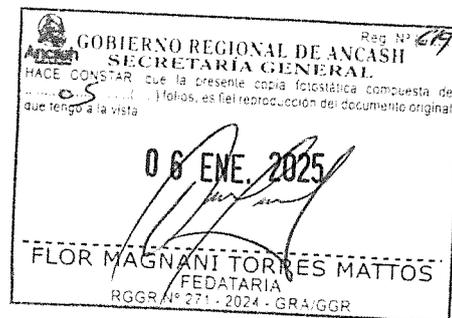


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 745-2024-GRA/GGR

Huaraz, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 003-2024-CSM/LEGP-SUP de fecha 20 de agosto de 2024, el Informe N° 2754-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 27 de agosto de 2024, el Informe N° 092-2024-GRA-GRI-SGSLO/SAVO de fecha 26 de agosto de 2024, el Informe N° 307-2024-GRA-GRI de fecha 29 de agosto de 2024 el Informe Legal N° 769-2024-GRA/GRAJ de fecha 10 de diciembre de 2024; y

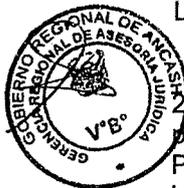
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2022, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2022-GRA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA para la Contratación de la ejecución de la obra: "Reconstrucción del Centro de Salud Mancos I-3, Distrito de Mancos. Provincia de Yungay, Región Ancash" con CUI N° 2556261, al Consorcio Luciano, donde el consentimiento de la Buena Pro fue con fecha 29 de noviembre de 2022. Con fecha 07 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 296-2022-GRA entre el Consorcio Luciano y el Gobierno Regional de Ancash;

Que, con Carta N° 061-2024-GRA/CONSORCIO LUCIANO de fecha 14 de agosto de 2024, el Representante Común de Consorcio Luciano, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 05 de la obra: "Reconstrucción del Centro de Salud Mancos I-3, Distrito de Mancos. Provincia de Yungay, Región Ancash" con CUI N° 2556261 por 20 días calendario por motivo de la ejecución de las prestaciones adicionales aprobadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 389-2024-GRA/GGR de fecha 27 de junio de 2024, requiriéndose 02 días naturales calendarios para la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01 y 20 días calendarios para la ejecución del adicional de obra N° 01, sin embargo ambas actividades son de especialidades distintas, por lo que se pueden ejecutar en paralelo;

Que, con Carta N° 020-2024-CSM/HSCM de fecha 21 de agosto de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor Mancos, referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentado por el Consorcio Luciano, por 20 días calendarios adjunta el Informe N° 003-2024-CSM/LEGP-SUP de fecha 20 de agosto de 2024, concluyendo que la circunstancia invocada por el contratista, según CARTA N°061-2024- GRA/CONSORCIO_LUCIANO, enmarcada en el literal b) del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es por la aprobación de la prestación



Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, Adicional N° 01 y Deductivo de obra N° 01 de la Obra: "Reconstrucción del Centro de Salud Mancos 1-3, Distrito de Mancos, Provincia de Yungay – Departamento de Ancash" con CUI N° 2556261 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 389-2024-GRA/GGR de fecha 27 de junio de 2024;

Que, al respecto el Consorcio Supervisor Mancos, indica que a la fecha de emisión de su informe (21 de agosto de 2024) no se cuenta con un calendario de obra vigente, muestra de ello, es que el Contratista en su sustento de afectación de la ruta crítica es que hace mención a partidas cuyo periodo de ejecución estaban en abril y mayo 2024, meses en los que la obra se encontraba suspendida, tal como se demuestra a continuación:

- Según el cronograma valorizado y diagrama gantt actualizado aprobado por la entidad, estas partidas tienen una duración de 26 días y conforman la ruta crítica de la obra.

Item	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
04.04.10	INTALACIONES ESPECIALES	26 días	mar 02/05/23	sáb 27/05/23
04.04.10.01	CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE	15 días	mar 02/05/23	mar 16/05/23
04.04.10.02	EQUIPO DE BOMBEO POZO DESAGUE – RED DESAGUE POT = 1/2 HP	5 días	mié 17/05/23	dom 21/05/23
04.04.10.03	TUBERIA DE IMPULSION PVC AGUA FRIA C-10 C/R Ø 1"	10 días	mié 17/05/23	vie 26/05/23
04.04.10.04	CODO 90° x 1" C/R	1 día	sáb 27/05/23	sáb 27/05/23

Item	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
04.04.02	CAJA DE REGISTRO DE 18" X 24" CON I.P.P. #	1 día		
04.04.03	CAJA DE REGISTRO DE 12" X 24" CON TAPA DE COCOPAL	1 día		
04.04.04	CAJA DE REGISTRO DE 18" X 24" CON TAPA DE COCOPAL	1 día		
04.04.10	INSTALACIONES ESPECIALES	26 días		
04.04.10.01	CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE	15 días		
04.04.10.02	EQUIPO DE BOMBEO POZO DESAGUE – RED DESAGUE POT = 1/2 HP	5 días		
04.04.10.03	TUBERIA DE IMPULSION PVC AGUA FRIA C-10 C/R Ø 1"	10 días		
04.04.10.04	CODO 90° x 1" C/R	1 día		
04.04.11	MOVIMIENTO DE TIERRAS	2 días		
04.04.11.01	TRAZO Y REPLANTEO	2 días		
04.04.11.02	EXCAVACION DE ZANJA	2 días		
04.04.11.03	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA	2 días		
04.04.11.04	CAJA DE AREIA h=0.10	2 días		
04.04.11.05	FELLENO COMPACTADO DE ZANJAS	2 días		
04.04.11.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	2 días		
04.04.07	PRUEBA HIDRAULICA	1 día		
04.04.07.01	PRUEBAS HIDROSTATICAS Y DE OPERACION	1 día		
04.04.07.02	LIMPIEZA, DESINFECCION Y PRUEBAS DE RED DE AGUA CAURITE	1 día		

Item	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	
255	04.03.05	INSTALACIONES ESPECIALES	1 día	mar 02/05/23	mar 02/05/23
256	04.03.05.01	CABLETADOR ELECTRICICO CAP. 60 LT	1 día	mar 02/05/23	mar 02/05/23
257	04.03.05.02	VALVULA CHECK DE BRONCE DE 3/4"	1 día	mar 02/05/23	mar 02/05/23
258	04.03.06	MOVIMIENTO DE TIERRAS	2 días	jun 24/04/23	mar 25/04/23
259	04.03.06.01	TRAZO Y REPLANTEO	2 días	jun 24/04/23	mar 25/04/23
260	04.03.06.02	EXCAVACION DE ZANJA	2 días	jun 24/04/23	mar 25/04/23
261	04.03.06.03	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA	2 días	jun 24/04/23	mar 25/04/23
262	04.03.06.04	CAJA DE AREIA h=0.10	2 días	jun 24/04/23	mar 25/04/23
263	04.03.06.05	FELLENO COMPACTADO DE ZANJAS	2 días	jun 24/04/23	mar 25/04/23
264	04.03.06.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	2 días	jun 24/04/23	mar 25/04/23
265	04.03.07	PRUEBA HIDRAULICA	1 día	mié 03/05/23	mié 03/05/23
266	04.03.07.01	PRUEBAS HIDROSTATICAS Y DE OPERACION	1 día	mié 03/05/23	mié 03/05/23
267	04.03.07.02	LIMPIEZA, DESINFECCION Y PRUEBAS DE RED DE AGUA CAURITE	1 día	mié 03/05/23	mié 03/05/23

Imagen N°03. Visualización de parte del cronograma de obra aprobado donde se muestran las partidas que comparten el mismo periodo de tiempo de las partidas a deducir por el Deductivo de obra N°01.



Que, a su vez, el Informe N° 003-2024-CSM/LEGP-SUP de fecha 20 de agosto de 2024 indica que el contratista, por intermedio de su residente, no ha registrado hasta la fecha ningún asiento de inicio y fin de la circunstancia (causal) de ampliación de plazo por la ejecución del adicional de obra N° 01, precisando que la circunstancia invocada por el contratista que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo N° 05, está referida a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra N° 01, generada a raíz de la aprobación del Adicional de Obra N°01, mediante acto resolutivo, y la notificación correspondiente al contratista, circunstancia que se configura con la ocurrencia de un único hecho, que es la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N°389-2024-GRA/GGR de fecha 27.06.2024, la cual se le notificó mediante Carta N°540-2024-GRA-SG de fecha 02 de julio de 2024, por lo que el inicio y final de la circunstancia que determina la configuración de la causal de la ampliación de plazo N° 05 ocurre en un solo día el 02 de julio de 2024, pero en esa fecha ni el día 08 de julio de 2024 (fecha en la que se reinician los trabajos de obra) ni en días posteriores, se ha cumplido con asentar en el cuaderno de obra digital la comunicación del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, no pudiéndose contabilizar, si la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, debiéndose declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendario presentada por el Consorcio Luciano por no cumplir con las formalidades y requerimientos establecidos en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, sobre ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe N° 2754-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 27 de agosto de 2024, dando a conocer el Informe N° 092-2024-GRA-GRI/SGSLO/SAVO de fecha 26 de agosto de 2024 que concluye, que de la evaluación técnica realizada al expediente de ampliación de plazo se pudo advertir que la obra no cuenta con calendario de obra vigente, lo cual imposibilita la evaluación de la afectación de la ruta crítica, considerando conforme la opinión contenida en el Informe N° 003-2024-CSM/LEGP-SUP de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por el Consorcio Supervisor Mancos, debiéndose declarar Improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendario, presentada por el Consorcio ejecutor Luciano;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, ante la emisión del Informe N° 2754-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 27 de agosto de 2024, emite el Informe N° 307-2024-GRA-GRI de fecha 29 de agosto de 2024, concluyendo que luego de la revisión de la documentación presentada, el Contratista por intermedio de su Residente debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que su criterio determinen ampliación de plazo, circunstancia que no se ha cumplido, tal como lo da a conocer el Supervisor de Obra en su Informe N° 003-2024-CSM/LEGP-SUP de fecha 20 de agosto de 2024, por lo que al no haberse seguido el debido procedimiento para la aprobación de la ampliación de plazo de acuerdo al artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, deberá ser declarado Improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por Consorcio Luciano;

Que, al respecto, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N° 071-2018-PCM establece en su Artículo 85° Causales de ampliación de plazo y procedimiento:

- 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 - Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el mismo cuerpo legal establece en su artículo 85° numeral 85.2 que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación no previsto, señalando su efecto y concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita,



cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y ampliado el no existe opinión del supervisor o inspector, se considera plazo solicitado por el contratista.

Que, por tanto, se verifica que el contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, al no haber registrado el inicio y el final de las circunstancias de ampliación de plazo y ello genera que no se pueda contabilizar si dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 05;

Que, de igual manera la Opinión Osce N° 0131-2018/DTN señala que es importante mencionar que el artículo 170° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 170.1 que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 769-2024- GRA/GRAJ de fecha 10 de diciembre de 2024, concluye que se debe declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la obra: "Reconstrucción del Centro de Salud Mancos I-3, Distrito de Mancos. Provincia de Yungay, Región Ancash" con CUI N° 2556261, con el respectivo acto resolutorio y proseguir con el trámite con sujeción estricta al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como aplicar la penalidad al Consorcio ejecutor Luciano y remitir copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones administrativas que se dieran lugar;

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la obra denominada: "Reconstrucción del Centro de Salud Mancos I-3, Distrito de Mancos. Provincia de Yungay, Región Ancash" con CUI N° 2556261, por no cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al Consorcio ejecutor Luciano en la obra denominada "Reconstrucción del Centro de Salud Mancos I-3, Distrito de Mancos. Provincia de Yungay, Región Ancash" con CUI N° 2556261.



ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por omitir el trámite de la penalidades correspondientes en su momento; trámite que con arreglo a la presente Resolución, debe evaluarse por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, Consorcio Luciano, al Consorcio Supervisor Mancos, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para conocimiento y fines dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABC. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL



Reg. Nº 667
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de
05 folios, es fiel reproducción del documento original
que tengo a la vista.
06 ENE. 2025

FLOR MAGNANI TORRES MATTOS
FEDATARIA
RGG R N° 271 - 2024 - GRA/GGR

